



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA

CON

SENT.

EJECUTIVO

DEMANDANTE.

BANCO CORPBANCA
COLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.937-0

Menor

APODERADA

CLAUDIA MARIA MADRIGAL
ZAPATA

DEMANDADO.

FELIPE GONZALEZ
OREJUELA
C.C. 79.242.826

RADICACION: 110014003031-2017-0106

CUADERNO 1

Febrero 6 del año 20

Remate
10/Mayo/2021
8:00 am.
(Inmueble)

ART. 121 DEL C.G.P

Fecha Último Notificado

Finaliza

Próximo

Se

031-2017-00106-00- J. 06 C.M.E.S



11001400303120170010600

o. 14-33 PISO

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

2017-0106

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (reparto)

E.

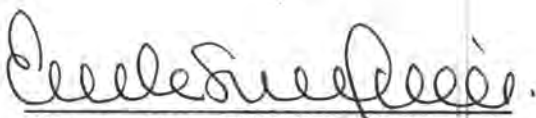
S.

D.

ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.058.387 expedida en Bogotá, obrando como Apoderado Especial del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Nit. No. 890.903.937-0 calidad que se acredita con Poder Especial conferido por Escritura Pública No. 2366 del 07 de octubre de 2015, otorgado en la Notaria 23 del Círculo de Bogotá, que se adjunta por medio de este escrito, manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor(a) CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA** Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional, número **61337** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, contra **GONZALEZ OREJUELA FELIPE**, identificación No. **79242826**, con domicilio en esta ciudad, tendiente al pago de las obligaciones instrumentadas en el pagare **934402** y por los valores indicados en el escrito de la demanda respectiva y con fecha de vencimiento el **28 de Diciembre de 2016**.

Este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, transigir, desistir, disponer del derecho en litigio, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito. Nuestro apoderado queda especialmente facultado para demandar, solicitar pruebas anticipadas, notificarse, recurrir, solicitar todo tipo de medidas cautelares y en general para adelantar todas las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la entidad que represento.

Del Señor Juez, respetuosamente,

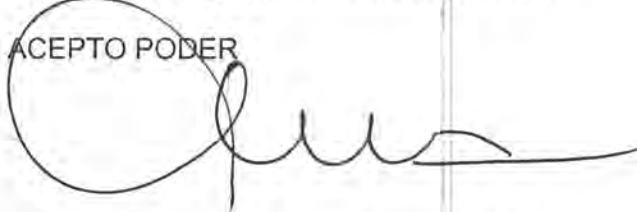


ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ

C.C. No. 52.058.387 de Bogotá.

Apoderada Especial Banco Corpbanca

ACEPTO PODER



CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA

C.C. No. 43087237 de Medellín

T.P. No. 61337 del C.S. de la J

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del círculo de
Bogotá, se PRESENTO

GUARIN GUTIERREZ ERIKA LUCIA

Identificado con: C.C. 52058387

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 01/02/2017 cs1c3w3e1x1ss1xe



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



NOTARIA
23

Escritura de...

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 01/02/2017

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

GUARIN GUTIERREZ ERIKA LUCIA

Identificado con: C.C. 52058387



fecfb3b4cdceecd4

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



NOTARIA
23



PAGARE



CT662738

934402

VENCIMIENTO: Diciembre 28 de 2016

Yo (nosotros) Felipe Gonzalez Orepela
pagaré (mos) incondicionalmente a la orden de HELM BANK, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá Madrigal, en la fecha
arriba indicada como vencimiento, la suma de _____ pesos moneda
legal (\$ 80.541.629=) por capital y la suma de _____
pesos moneda legal (\$ 9.088.3303) por concepto de intereses.

En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima permitida por la ley

Igualmente pagaré (mos) los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluyendo honorarios de abogado hasta por el 20% del importe de la obligación, la totalidad del impuesto de timbre que se cause con el presente pagaré, cargos, comisiones, transferencias y demás conceptos a mi (nuestro) cargo.

Autorizamos de manera irrevocable a HELM BANK a compensar y/o cargar contra cualquiera de mis (nuestros) depósitos o exigibilidades a cualquier título, incluyendo depósitos en cuenta corriente, cuenta de ahorros o a término, el importe de cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo.

Para constancia se suscribe en Bogotá a los veinticuatro 24 días del mes de julio
de 2012

Firma
No. de Documento de Identidad
CR-087IS / VIII-2007

79 242 826



Huella Dedo
Documento de Identidad

Firma
No. de Documento de Identidad



Huella Dedo
Documento de Identidad

CARTA DE INSTRUCCIONES



CTC0617019

934402

Señores
HELM BANK
Ciudad

Estimados señores:

El (los) suscrito(s), Felipe Gonzalez Oreguela
por medio de la presente y de acuerdo con los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los faculto(amos) de manera permanente e irrevocable para llenar sin previo aviso, el pagaré que he(mos) otorgado a su favor con espacios en blanco, cuyo número coincide con el del encabezamiento del presente documento, conforme a las siguientes instrucciones:

- a. Deberá ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, en los cuales se considerará vencido el plazo de la(s) respectiva(s) obligación(es) sin necesidad de previo aviso, requerimiento o reconvencción:
 1. En el momento en que el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) y/o se mantenga(n) en mora de cualquier obligación contraída con el Banco.
 2. Cuando el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) en cesación de pagos, insolvencia manifiesta, deterioro de su situación financiera, económica o administrativa o cuando sea(n) demandado(s) o se le(s) inicie cualquier procedimiento de vocación universal o se inicien en su contra demandas judiciales o se embarguen sus activos en ejercicio de cualquier acción o cuando presente(n) información falsa o imprecisa al Banco.
 3. Por muerte, disolución o liquidación del (de cualquiera de los) otorgante(s) por cualquier causa.
 4. En caso que las garantías o cauciones constituidas para garantizar las obligaciones del (de cualquiera de los) otorgante (s) se extingan o disminuyan en forma sustancial, a menos que sean reemplazadas o sustituidas a entera satisfacción del Banco.
- b. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté(n) debiendo al Banco el (los) otorgante(s) del pagaré o por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, originado en operaciones en moneda legal.
- c. Los intereses corrientes y/o los de mora serán los aprobados por el Banco para cada obligación o los máximos que las autoridades permitan cobrar a los Bancos para las operaciones activas de crédito, a elección del Banco.
- d. La fecha de vencimiento de las obligaciones que se incorporen en el pagaré, será la del día en que el título sea llenado.
- e. El lugar de pago de las obligaciones será el que establezca el Banco. La fecha de creación del título será la fecha en que se entregó al Banco o un día anterior al vencimiento, a elección del tenedor. El lugar de creación será el mismo que se determine como lugar de cumplimiento de las obligaciones.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos.

Certifico(amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí(mos) copia de la misma.

Atentamente,

Firma
No. de Documento de Identidad

29 242 826



Huella Dedo
Documento de Identidad

Firma
No. de Documento de Identidad



Huella Dedo
Documento de Identidad

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9186745772789399

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 15:05:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco del Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9186745772789399

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 15:05:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionándole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. **VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA:** El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 45 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos (sic) estatutos. **FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO.** En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. **ATRIBUCIONES:** Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva, el plan de negocios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. (i). Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9186745772789399

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 15:05:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que ejerce. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Francisco Munita Valdivieso Fecha de inicio del cargo: 07/06/2012	CE - 413498	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Edson Luiz Da Silva Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CE - 598698	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
María Cristina Vandame Zea Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51871078	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Lilian Rocio Barrios Ortiz Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51612231	Vicepresidente Tecnología
Andrea Victoria Arizala Escamilla Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 52021159	Vicepresidente de Recursos Humanos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Valentina Gonzalez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 24340904	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9186745772789399

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 15:05:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Inés Ríos Arango Fecha de inicio del cargo: 31/07/2008	CC - 43095662	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Derek Charles Sassoon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CE - 600356	Vicepresidente de Tesorería
Christian Jorge Misle Jano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2014	CE - 445838	Vicepresidente Banca Corporativa Empresas e Instituciones
Andrés Felipe Caballero García Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 71778364	Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 91216681	Vicepresidente Adjunto de Tecnología
María Victoria Urreta Sagarduy Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CE - 203007	Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes
Claudia Patricia Vélez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2016	CC - 43723596	Vicepresidente de Banca Minorista

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00
www.superfinanciera.gov.co

6



17/05/2016 10:47:51a9XKKCXG9B
República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO No. 1165

La suscrita Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número dos mil trescientos sesenta y seis (2366) de fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015) de esta Notaria, Compareció: **MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA**; mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **46.661.701**, quien obrando en nombre y representación del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en calidad de **VICEPRESIDENTE OPERACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL** otorgó **PODER ESPECIAL** a: **ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ**; mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.058.387**.-----

Que en el original del mismo **NO** aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE** en **TODAS Y CADA** una de sus partes. -

Certificado expedido hoy 18 de Octubre de dos mil dieciséis (2016), con destino al interesado.-----

Esther Bonivento Johnson

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRÉS DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

3

2366



Aa026918920

correspondientes.-----

4. Para lo que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el BANCO tenga algún interés.-----

5. Para que acepte toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. Para que cancele toda clase de garantías vigentes a favor del Banco, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado.-----

6. El apoderado queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistír, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte.-----

SEGUNDO : Este poder permanecerá vigente hasta que finalice sus funciones como Gerente Régional ya citada, a menos que expresamente sea revocado.----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y saben que el Notario respõnde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, però **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados/.-----

"Se extendió conforme a la minuta presentada por los Interesados".-----

En la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa026918921/ Aa026918920.-----

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.-----

El Representante Legal de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Artículo 12 - Decreto 2148 de 1983.-----



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO VENTILLES 1983
Escriba en el

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 641 de 23/01/2015 de la
 Superintendencia de Notariado y Registro).....\$ 98.000 ✓
 IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984).....\$ 28.016 ✓
 RETENCIÓN EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1985).....\$ 0
 RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....\$ 4.850 ✓
 RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO. DEC. 3432
 19/09/2011.....\$ 4.850 ✓
 ENMENDADO "(7)". SI VALE. -----

BANCO
 Vo. Bo. VICERESIDENTENCIA JURIDICA
 SECRETARIA GENERAL
 BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Magda Liliana Suarez Mendoza
 MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA
 C. C. No. 46.661.701

En representación de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A..



ESTHER BONIVENTO JOHNSON

Notaria Veintitrés de Bogotá



2613-15/e-mail/graciela



República de Colombia

1



Aa026918921

NUMERO: **2366** DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS
FECHA: SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)
NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ, D.C.

REVOCATORIA PODER ESPECIAL

"BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A."/

A: ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ

PODER ESPECIAL

"BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A."/

A: ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a siete (7) de Octubre de dos mil quince (2015) ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON, Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá, Compareció la doctora **MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula número 46.661.701 de Duitama, obrando en su carácter de **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES y REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número dos mil trescientos cuatro (2304) de fecha veintitrés (23) de Septiembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá, el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, otorgó PODER ESPECIAL, a la Doctora **ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.058.387.

SEGUNDO: Que la compareciente obrando en la calidad indicada, **REVOCA EN TODAS SUS PARTES**, el PODER ESPECIAL otorgado por el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a la Doctora **ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ**, mediante escritura pública número dos mil trescientos cuatro (2304)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

11OCTO2a3A35

03/08/2015

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca132267281

HERNAN JAVIER AVILA ROJAS
NOTARIO VEINTITRÉS (23)
EN: BOGOTÁ

Escritura pública

de fecha veintitrés (23) de Septiembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Que el mencionado PODER ESPECIAL, queda revocado y en consecuencia sin ningún valor y efecto jurídico, la citada escritura pública número dos mil trescientos cuatro (2304) de fecha veintitrés (23) de Septiembre de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá.

Nuevamente Compareció la doctora **MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula número 46.661.701 de Duitama, obrando en su carácter de **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES y REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su incorporación al protocolo y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL** indelegable a **ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ**, con Cédula de Ciudadanía número 52.058.387 y portador de la Tarjeta Profesional número 93.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de **GERENTE REGIONAL CENTRO AREA DE RECUPERACIONES**, represente al **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en todos los asuntos de carácter administrativo y crediticio que conciernan al BANCO y para que lleve a cabo los siguientes actos:

1. Para que represente al **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, Ejecutivo y Judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.

2. Para que constituya apoderados judiciales.
3. Para que exija, cobre o perciba judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco, expida los recibos y haga las cancelaciones



30/06/2015 103641G' U9UGC
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Es fiel copia de la escritura
publica numero 2366 de la fecha: 07-10-2015
la cual se expide en 5 hojas con destino
a: EL INTERESADO

Dada en BOGOTA, D.C., a la fecha: 07-10-2015

Papel de Seguridad Exento

del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75
de 1986).

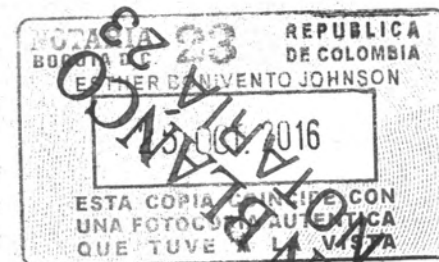



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS

NOTARIO VEINTITRES ENCARTE

DE BOGOTA D.C.





Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: FELIPE GONZALEZ OREJUELA

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA, ciudadana Colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 43.087.237 de Medellín y TP 61.337 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada Judicial de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes denominada Banco Santander Colombia SA, establecimiento de crédito bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Nit. 890.903.937-0, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con autorización de funcionamiento contenida en la Resolución SB 3140 de septiembre 24 de 1993, sociedad que mediante Escritura Pública No. 01527 del 01 de Junio de 2014 otorgada en la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, inscrita el 03 de Junio de 2014 bajo el número 01840726 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a las sociedad HELM BANK S.A., la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, quien actuando en la calidad antes citada **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** sigla **BANCO CORPBANCA**, representada por la por el(a) Doctor(a) **MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA**, mujer, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 de Duitama, quien a su vez otorgó poder general a la Dra. **ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ**, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Ciudad de Bogotá DC, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.058.387 expedida en Bogotá, según consta en la Escritura Pública No. 2.366 del 07 de Octubre de 2015, protocolizada en la Notaría 23 del Circulo de Bogotá DC, a quien a su vez me otorgó poder especial, atentamente le manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **FELIPE GONZALEZ OREJUELA** varón, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Bogotá - Cundinamarca, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.242.826, con el objeto de que se libre en contra del (los) demandado (s) y a favor de mi mandante, **MANDAMIENTO DE PAGO** de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

Se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes Helm Bank S.A y a cargo de la parte demandada **FELIPE GONZALEZ OREJUELA**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Por el PAGARE No. 934402 CON CARTA DE INSTRUCCIONES

A. POR CAPITAL INSOLUTO: la suma **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$ 80.541.629.00)**.

B. INTERESES DE PLAZO: la suma de \$ 9.088.330.00 intereses remuneratorios, liquidados sobre la suma de capital mencionada en la pretensión anterior, liquidados entre el **03 de Septiembre de 2016 al 27 de Diciembre de 2016**. A la tasa máxima legal mensual vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. POR INTERESES DE MORA: más intereses de mora liquidados desde el **28 de Diciembre de 2016** hasta el pago total, de acuerdo a los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de \$ 80.541.629.00 que corresponde al capital insoluto.

SEGUNDA- Que en su oportunidad procesal se condene al (los) demandado (s) (as) al pago de las costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La parte demandada **FELIPE GONZALEZ OREJUELA**, es(on) deudor(es) de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes Helm Bank, al aceptar y suscribir el **Pagaré No. 934402** que respalda la(s) obligación(es) u operaciones No. 032-57060-8, 009-38448-8, 4182078063413254 y 5523030091626832 por la cantidad de **Capital Insoluto** de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$ 80.541.629.00)**, pagaderos en los términos, oportunidades y cuantías que señala el tenor literal de este título valor.

A. INTERESES DE PLAZO: la cantidad de \$ 9.088.330.00 por concepto de intereses remuneratorios, liquidados sobre la suma de capital mencionada en la pretensión anterior, liquidados entre el **03 de Septiembre de 2016 al 27 de Diciembre de 2016**. A la tasa máxima legal mensual vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. INTERESES DE MORA: En el pagaré mencionado se pactó que en caso de mora se pagaría intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada permitida para esos eventos. Se encuentra vencida desde el **28 de Diciembre de 2016**, con un saldo por capital de \$ 80.541.629.00.

SEGUNDO: El pagaré recoge la(s) obligación(es) No. 032-57060-8 (Credicash), 009-38448-8 (Cuenta Corriente), 4182078063413254 (Visa Signature Normal) y 5523030091626832 (Master Black)

TERCERO: La sociedad **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito bancario con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución S. B. 3140 del 24 de Septiembre de 1993 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, sociedad que mediante Escritura Pública número 01527 del 01 de Junio de 2014 otorgada en la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, inscrita el 03 de Junio de 2014 bajo el número 01840726 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a las sociedades **HELM BANK S.A.** las cuales se disuelven sin

liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjuntan.

CUARTO: Conforme con lo previsto por el artículo 422 del C.G. del P. civil, de los pagarés base de la presente ejecución se derivan obligaciones claras expresas y actualmente exigibles y tales títulos reúnen a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del Co de Co.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2488 y subsiguientes; Código General del Proceso y concordantes; Arts. 621 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano Art 235, Decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 52 del 72.

CUANTIA Y COMPETENCIA

El valor de las pretensiones por valor de \$ 89.629.959.00, es menor a los Ciento Cincuenta (150) SMLMV, por lo tanto se trata de un proceso de **Menor Cuantía**. Por la cuantía y el domicilio del(os) demandado(s), es Usted, Señor Juez, competente para conocer del presente proceso.

PROCEDIMIENTO

Corresponde aplicarle a esta demanda, el procedimiento del Código General del Proceso, Proceso Ejecutivo. Sección Segunda Título Único.

PRUEBAS

Acompaño las siguientes documentales:

Original del **Pagaré No. 934402** y carta de instrucciones.

NOTIFICACIONES

Serán lugares de notificación las siguientes direcciones:

La demandante y su representante judicial en la carrera 7 número 99-53 piso 18 de Bogotá de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: alicia.robayo@grupohelm.com y dolly.murcia@grupohelm.com

El (la) demandado(a) **FELIPE GONZALEZ OREJUELA** en la CL 142 No. 6 – 52 APTO 301 TR C de la Ciudad de Bogotá – Cundinamarca y correo electrónico: FELIPEGONZALEZ68@HOTMAIL.COM

La suscrita apoderada las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 7 No 39 - 21 Ap 712 de Bogotá y correo electrónico: madrigalcmmnotificaciones@gmail.com

ANEXOS DE LA DEMANDA:

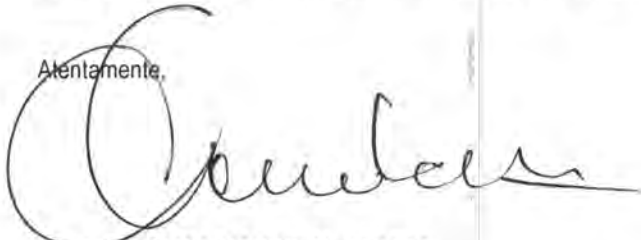
Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 2.366 del 07 de Octubre de 2015 de la Notaria 23 del Círculo de Bogotá DC.
- El poder que me confiere **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** con nota de presentación personal ante Notario.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la demanda y todos sus anexos para los traslados de rigor.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Cumplidos los requisitos señalados en los artículos 82 y concordantes del C. G. del P., ruego al Señor Juez imprimirle el trámite procesal correspondiente a esta demanda.

AUTORIZO a GLADYS EUGENIA FERNANDEZ CELIS con C.C. No. 41.704.021, Luz Ángela Mendoza González C.C. 52.826.876 y Laura Gineth González González C.C. 1.033.729.162, para revisar el expediente, tomar copias, allegar memoriales y retirar oficios de embargo y comisión para secuestro en calidad de DEPENDIENTE JUDICIAL.

Atentamente,



CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA
CC No 43.087.237 de Medellín
T. P. 61.337 del C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 02/feb./2017

Página 1

031

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 8171

FECHA DE REPARTO: 02/02/2017 3:49:17p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039370

BANCO CORPBANCA COLOMBIA
SA ANTES BANCO SANTANDER
CLAUDIA MARIA MADRIGAL
ZAPATA

01

43087237

03

OBSERVACIONES: PAGARE Y CD

REPARTO MM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06

3

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

INFORME DE RADICACION

EL PRESENTE PROCESO FUE RECIBIDO HOY 6 FEB. 2017
Y SE RADICA HOY 6 FEB. 2017.

CON EL No. 1100140030312017 010600

EN 2 CUADERNO(S) CON 13-1 FOLIO(S).

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO

~~SI~~ NO con CD

TRASLADO(S) PARA DEMANDADO(S)

1 con CD

PODER

~~SI~~ NO

DEMANDA

~~SI~~ NO

TITULO(S)

~~SI=~~ NO

ANEXOS

~~SI~~ NO

MEDIDAS CAUTELARES

~~SI~~ NO

OTROS:

1 cargo

INFORME SECRETARIAL: EL PRESENTE PROCESO PASA AL
DESPACHO HOY 6 FEB. 2017

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No. 11001400303120170010600

Revisada la demanda se encuentra que la misma adolece de defecto, por lo que SE INADMITE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

1.- Por parte de la apoderada de la parte actora, sírvase acreditar la calidad de abogada, ya sea haciéndose presentación personal a la demanda impetrada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del DECRETO 196 DE 1971, o por cualquier otro medio idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	2 - MAR. 2017
en ESTADO No. 025	Notificado por anotación de la misma fecha.
Elizabeth Elena Coral Bernal Secretaria	

3
Bogotá, Marzo 07 de 2017

16
ENTREGO

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Ciudad

**ORIGINAL
TRASLADO (1)
ARCHIVO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO
CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA FELIPE GONZALEZ OREJUELA**

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

INADMITIDA: ESTADOS DEL 02 DE MARZO DE 2017

RADICADO: 2017 - 00106

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

17986 8-MAR-2017 12:58

3 f y Arch.
[Signature]

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 43.087.237 expedida en Medellín, en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito subsanar cumpliendo los requisitos exigidos por su despacho libre mandamiento de pago:

➤ **“Por parte de la apoderada de la parte actora, sírvase acreditar la calidad de abogada, ya sea haciéndose presentación personal a la demanda impetrada de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 del DECRETO 196 DE 1971, o por cualquier otro medio idóneo.”**

RESPUESTA: En atención a lo anterior me permito dar cumplimiento así:

En virtud del **Artículo 22 del decreto 196 de 1.971**, exhibo mi Tarjeta Profesional y la Cedula de Ciudadanía, ante el Notario 38 del Circuito de Bogotá, con el fin de determinar mi identidad y mi calidad de Abogada. Anexo nuevamente la demanda con la Presentación Personal realizada ante el Notario 38 del Circuito de Bogotá.

“Del escrito subsanatorio junto con sus anexos, allegó Original, una Copia para el Traslado para el Único demandado dentro del proceso de la referencia y una copia para el archivo del Juzgado.”

Atentamente,

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z
T.P. No. 61.337 C.S. de la J.
C. C. No. 43.087.237 de Medellín

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

Proceso Judicial de Menor Cuantía
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: FELIPE GONZALEZ OREJUELA

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA, ciudadana Colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 43.087.237 de Medellín y TP 61.337 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada Judicial de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes denominada Banco Santander Colombia SA, establecimiento de crédito bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Nit. **890.903.937-0**, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con autorización de funcionamiento contenida en la Resolución SB 3140 de septiembre 24 de 1993, sociedad que mediante Escritura Pública No. 01527 del 01 de Junio de 2014 otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, inscrita el 03 de Junio de 2014 bajo el número 01840726 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a las sociedad HELM BANK S.A., la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, quien actuando en la calidad antes citada **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. sigla BANCO CORPBANCA**, representada por la por el(a) Doctor(a) **MAGDA LILIANA SUAREZ MENDOZA**, mujer, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46.661.701 de Duitama, quien a su vez otorgó poder general a la Dra. **ERIKA LUCIA GUARIN GUTIERREZ**, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Ciudad de Bogotá DC, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.058.387 expedida en Bogotá, según consta en la Escritura Pública No. 2.366 del 07 de Octubre de 2015, protocolizada en la Notaria 23 del Círculo de Bogotá DC, a quien a su vez me otorgó poder especial, atentamente le manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **FELIPE GONZALEZ OREJUELA** varón, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Bogotá - Cundinamarca, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.242.826**, con el objeto de que se libere en contra del (los) demandado (s) y a favor de mi mandante, **MANDAMIENTO DE PAGO** de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

Se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes Helm Bank S.A y a cargo de la parte demandada **FELIPE GONZALEZ OREJUELA**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Por el PAGARE No. 934402 CON CARTA DE INSTRUCCIONES

A. POR CAPITAL INSOLUTO: la suma **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$ 80.541.629.00)**.

B. INTERESES DE PLAZO: la suma de **\$ 9.088.330.00** intereses remuneratorios, liquidados sobre la suma de capital mencionada en la pretensión anterior, liquidados entre el **03 de Septiembre de 2016 al 27 de Diciembre de 2016**. A la tasa *máxima legal mensual vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia*.

C. POR INTERESES DE MORA: más intereses de mora liquidados desde el **28 de Diciembre de 2016** hasta el pago total, de acuerdo a los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de **\$ 80.541.629.00** que corresponde al capital insoluto.

SEGUNDA- Que en su oportunidad procesal se condene al (los) demandado (s) (as) al pago de las costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La parte demandada **FELIPE GONZALEZ OREJUELA**, es(on) deudor(es) de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes Helm Bank, al aceptar y suscribir el Pagaré No. **934402** que respalda la(s) obligación(es) u operaciones No. 032-57060-8, 009-38448-8, 4182078063413254 y 5523030091626832 por la cantidad de Capital Insoluto de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$ 80.541.629.00)**, pagaderos en los términos, oportunidades y cuantías que señala el tenor literal de este título valor.

A. INTERESES DE PLAZO: la cantidad de **\$ 9.088.330.00** por concepto de intereses remuneratorios, liquidados sobre la suma de capital mencionada en la pretensión anterior, liquidados entre el **03 de Septiembre de 2016 al 27 de Diciembre de 2016**. A la tasa *máxima legal mensual vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia*.

B. INTERESES DE MORA: En el pagaré mencionado se pactó que en caso de mora se pagaría intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada permitida para esos eventos. Se encuentra vencida desde el **28 de Diciembre de 2016**, con un saldo por capital de **\$ 80.541.629.00**.

SEGUNDO: El pagaré recoge la(s) obligación(es) No. 032-57060-8 (Credicash), 009-38448-8 (Cuenta Corriente), 4182078063413254 (Visa Signature Normal) y 5523030091626832 (Master Black).

TERCERO: La sociedad **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito bancario con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas,





17

con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución S. B. 3140 del 24 de Septiembre de 1993 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, sociedad que mediante Escritura Pública número 01527 del 01 de Junio de 2014 otorgada en la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, inscrita el 03 de Junio de 2014 bajo el número 01840726 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a las sociedades HELM BANK S.A., las cuales se disuelven sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjuntan.

CUARTO: Conforme con lo previsto por el artículo 422 del C.G. del P, civil, de los pagarés base de la presente ejecución se derivan obligaciones claras expresas y actualmente exigibles y tales títulos reúnen a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del Co de Co.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2488 y subsiguientes; Código General del Proceso y concordantes; Arts. 621 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano Art 235, Decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 52 del 72.

CUANTIA Y COMPETENCIA

El valor de las pretensiones por valor de \$ 89.629.959.00, es menor a los Ciento Cincuenta (150) SMLMV, por lo tanto se trata de un proceso de **Menor Cuantía**. Por la cuantía y el domicilio del(os) demandado(s), es Usted, Señor Juez, competente para conocer del presente proceso.

PROCEDIMIENTO

Corresponde aplicarle a esta demanda, el procedimiento del Código General del Proceso, Proceso Ejecutivo. Sección Segunda Título Único.

PRUEBAS

Acompaño las siguientes documentales:

Original del **Pagaré No. 934402** y carta de instrucciones.

NOTIFICACIONES

Serán lugares de notificación las siguientes direcciones:

La demandante y su representante judicial en la carrera 7 número 99-53 piso 18 de Bogotá de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: alicia.robayo@grupohelm.com y dolly.murcia@grupohelm.com

El (la) demandado(a) **FELIPE GONZALEZ OREJUELA** en la CL 142 No. 6 – 52 APTO 301 TR C de la Ciudad de Bogotá – Cundinamarca y correo electrónico: FELIPEGONZALEZ68@HOTMAIL.COM

La suscrita apoderada las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 7 No 39 - 21 Ap 712 de Bogotá y correo electrónico: madrigalcmmnotificaciones@gmail.com

ANEXOS DE LA DEMANDA:

Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 2.366 del 07 de Octubre de 2015 de la Notaría 23 del Circulo de Bogotá DC.
- El poder que me confiere **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** con nota de presentación personal ante Notario.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la demanda y todos sus anexos para los traslados de rigor.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Cumplidos los requisitos señalados en los artículos 82 y concordantes del C. G. del P., ruego al Señor Juez imprimirle el trámite procesal correspondiente a esta demanda.

AUTORIZO a GLADYS EUGENIA FERNANDEZ CELIS con C.C. No. 41.704.021, Luz Ángela Mendoza González C.C. 52.826.876 y Laura Gineth González González C.C. 1.033.729.162, para revisar el expediente, tomar copias, allegar memoriales y retirar oficios de embargo y comisión para secuestro en calidad de DEPENDIENTE JUDICIAL.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA
CC No 43.087.237 de Medellín
T. P. 61.337 del C. S. J.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY. 11 4 MAR. 2017

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS ☒

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SIN SUBSANACION ☐

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogota, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

MADRIGAL ZAPATA CLAUDIA MARIA

quien exhibió la: C.C. 43087237

y Tarjeta Profesional No. 81337

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 08/03/2017

jmhik6mkhih n6hyk

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



Verifique en
www.notariaenlinea.com

05QC0TMSLBGV0TV6



12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No. 11001400303120170010600

Revisada la demanda, como quiera que la misma reúne los requisitos previstos en el **artículo 82 del Código General del Proceso**, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, en congruencia a lo normado en el **art. 422 ejusdem**, y además satisface las exigencias previstas en los arts. **621 y 709 del C. de Co** el juzgado al tenor del **art. 430 del C. G. del P.**, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de menor cuantía en favor de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **FELIPE GONZÁLEZ OREJUELA** por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de \$80.541.629 como saldo insoluto del pagaré adosado como base de la ejecución en el presente asunto (fl. 2)
- B. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 29 de diciembre del año 2016, hasta la fecha del pago de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- C. Por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré adosado como base de la ejecución, la suma de \$9.088.330.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 a 292 y/o 301 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta el término de diez días para pagar la obligación y/o que dentro del mismo lapso podrá formular excepciones.

CUARTO: Se reconoce a **CLAUDIA MARÍA MADRIGAL ZAPATA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez, (2)

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	3 - ABR. 2017
en ESTADO No.	043
Notificado por anotación de la misma fecha.	
Elizabeth Elena Coral Bernal Secretaria	

19.
Bogotá, abril 18 de 2017

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A. CONTRA FELIPE GONZALEZ OREJUELA
ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA DEPENDIENTE JUDICIAL Y PARA RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, AVISOS DE REMATE ETC.
RADICADO: 2017 – 106

Que **Laura Ginneth González González**, quien es mayor de edad, residente y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.033.729.162, **Paola Milena Galindo Pinzón**, quien es mayor de edad, residente y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.012.387.909 de Bogotá, **Gerardo Ríos Ríos**, quien es mayor de edad, residente y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 86.041.535 de Bogotá, y **Ricardo Buendía Perdomo** quien es mayor de edad, residente y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 19.429.179 de Bogotá, en la actualidad se desempeñan en mi oficina de Abogada, ubicada en la **Carrera 7 No. 39 – 21 Apto 712**, de la Ciudad de Bogotá, teléfono **320 51 30 – 473 94 61 – 287 42 94**, en su calidad de dependientes Judiciales, por lo cual solicito respetuosamente que dentro de los parámetros establecidos en el Decreto 196 de 1991 Lit. F, Art. 26 y 27, se le permita examinar el expediente que cursa en su despacho, del cual formo parte como abogada titulada e inscrita.

Los señores, Laura Ginneth González González, Paola Milena Galindo Pinzón, Gerardo Ríos Ríos y Ricardo Buendía Perdomo, están ampliamente facultados para retirar oficios, desgloses, despachos comisorios, certificaciones, copias simples, auténticas del proceso, presentar memoriales, examinar expedientes de procesos en los que no haya reserva legal, recibir información de actuaciones procesales y en general las demás facultades enunciadas, las cuales están bajo mi absoluta responsabilidad.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z
TP 61.337 CSJ
C. C. No. 43.087.237 de Medellín





PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

MADRIGAL ZAPATA CLAUDIA MARIA
quien exhibió la: **C.C. 43087237**
y Tarjeta Profesional No. **61337**
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. **20/04/2017**
zpx10p10ooz0ol1

NOTARIA
38

Verifique en www.notariaenlinea.com
1CGNE1XYKQBNUJ07

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

09/05/2017 09:27:03 Cajero: lilipava

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS7626

Operacion: 471487892

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

09/05/2017 09:27:15 Cajero: lilipava

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS7626

Operación: 471487968

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

Bogotá, Mayo de 2017

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

20488 31-MAY-17 15:57

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E S D

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: FELIPE GONZALEZ OREJUELA
RADICADO : 2017/0106
FECHA PROVIDENCIA A NOTIFICAR: 28/03/2017
FECHA CORRECCION MANDAMIENTO:

ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACION

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA, apoderada de la parte demandante en el negocio de la referencia, me permito solicitar al señor secretario se adelante la notificación en la siguiente dirección:

A FELIPE GONZALEZ OREJUELA EN LA CLL 142 No. 6 - 52 AP. 301 TR. C Y EN LA CRA 13 No. 102 - 61/65 AP. 402 ED TABASKO DE BOGOTA D.C.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z
C.C: 43.087.237 Medellín
TP 61337 CSJ

**ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL**



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



900757

23

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 31 | 05 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11:39 | 12 | 06 | 17

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO

2017-0108

NOMBRE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: CR 7 # 99 53

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 5920000

COD: 21
COMUNICADO ART. 291 DEL C.

Recibido por El Libertador:

BANCO CORPBANCA

Peso (en gramos):

18

Remitente:

900757

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA

NOMBRE: FELIPE GONZALEZ OREJUELA

DIRECCIÓN: CRA 13 NO 102-61/85 AP 402 ED TABASKO

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO:

LA NOMENCLATURA CITADA
POR LA PARTE INTERESADA
NO SE UBICÓ EN
EL MOMENTO DE LA VISITA
COD POSTAL: 110111

Observaciones

- ☒ Nomenclatura no ubicada
☒ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 20.000

OTROS:

\$ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

DE CR 9 PASA A CR 14^A

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 20.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS, EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, lulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



900757

29

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 31 | 05 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | DÍAS | MESES | AÑOS

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO

2017-0106

NOMBRE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: C 7 # 99 53

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 5920000

COD:
COMUNICADO ART. 291 DEL C.

Recibido por El Libertador:

BANCO CORPBANCA

Peso (en gramos):

18

Remitente:

900757

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA

NOMBRE: FELIPE GONZALEZ OREJUELA

DIRECCIÓN: CRA 13 NO 102-61/65 AP 402 ED TABASKO

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110111

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:

\$ 20.000

OTROS:

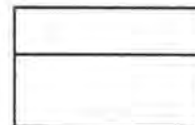
\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 20.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro, en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su peso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

CRA. 10 No. 14 - 33 PISO. 10

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 291 DEL CGP

Señor(a)

fecha:

Nombre	FELIPE GONZALEZ OREJUELA	DD/MM/AAAA 26 - 05 - 2017
Dirección	CRA. 13 No. 102 - 61/65 AP. 402 ED TABASKO	
Ciudad:	BOGOTA D.C.	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2017/0106	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	DD / MM / AAAA 28 03 2017
-----------	-------------------------------	------------------------------

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

FELIPE GONZALEZ OREJUELA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5_X_10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia que libra mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

NOMBRE: CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z.
C.C. 43.087.237 T.P. 61337 CSJ.

Nombres Y Apellidos

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

26 OK

Guía N°

900757

Sr.

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FELIPE GONZALEZ OREJUELA

DIRECCIÓN CRA 13 NO 102-61/65 AP 402 ED TABASKO

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-0106

FECHA DE INGRESO 2017/05/31

FECHA DE ENTREGA 2017/06/12

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA
DE CRA 9 PASA A CRA 14A
JB,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA



27

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

CRA. 10 No. 14 - 33 PISO. 10

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 291 DEL CGP

Señor(a)

fecha:

Nombre	FELIPE GONZALEZ OREJUELA	DD/MM/AAAA 26 - 05 - 2017
Dirección	CRA. 13 No. 102 - 61/65 AP. 402 ED TABASKO	
Ciudad:	BOGOTA D.C.	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2017/0106	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	DD / MM / AAAA 28 03 / 2017

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FELIPE GONZALEZ OREJUELA
--------------------------------------	---------------------------------

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5_X_10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia que libra mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

NOMBRE: CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z.
C.C. 43.087.237 T.P. 61337 CSJ.

Nombres Y Apellidos

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01



Bogotá DC, junio 21 de 2017

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
ESD

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

21181 23-JUN-17 15:12

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA FELIPE GONZALEZ OREJUELA

RADICADO: 2017 - 0106

ASUNTO: REMISION CONSTANCIA ENVIO CITATORIO(S)

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z Abogada en ejercicio en calidad de apoderada de la parte demandante me permito ANEXAR:

23. Certificación de la compañía de Correo EL LIBERTADOR No. 900757

24. Prueba de entrega respectiva.

RESULTADO: NEGATIVO(S)

DESTINATARIO(S): FELIPE GONZALEZ OREJUELA

Cordialmente,



CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA
CC 43.087.237 de Medellín
TP 61.337 CSJ



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

900756

Sr.

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FELIPE GONZALEZ OREJUELA

DIRECCIÓN CLL 142 NO 6-52 AP 301 TR. C

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-0106

FECHA DE INGRESO 2017/05/31

FECHA DE ENTREGA 2017/06/20

Observaciones

INF VIGILANTE JORGE DELGADO
CON SELLO BOSQUE DE LA BOSQUE DE LA CAÑADA
TA,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA



96

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

CRA. 10 No. 14 - 33 PISO. 10

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 291 DEL CGP

Señor(a)

fecha:

Nombre	FELIPE GONZALEZ OREJUELA	DD/MM/AAAA 26 - 05 - 2017
Dirección	CLL. 142 No. 6 - 52 AP. 301 TR. C	
Ciudad:	BOGOTA D.C.	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2017/0106	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	DD / MM / AAAA 28 03 2017
-----------	-------------------------------	------------------------------

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FELIPE GONZALEZ OREJUELA
--------------------------------------	---------------------------------

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5_X_10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia que libra mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

NOMBRE: CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z.

C.C. 43.087.237 T.P. 61337 CSJ.

Nombres Y Apellidos

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

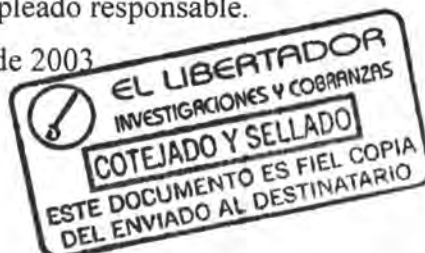
Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01





EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



900756

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 31 | 05 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

1040 2006/2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO

2017-0106

NOMBRE: FELIPE GONZALEZ OREJUELA

NOMBRE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: CR 7 # 99 53

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 5920000

COD POSTAL: 110221

COD:
COMUNICADO ART. 291 DEL C.

DIRECCIÓN: CLL 142 NO 6-52 AP 301 TR. C

CIUDAD: BOGOTA

TELEFONO:

COD POSTAL: 110121

Recibido por El Libertador:

BANCO CORPBANCA

Peso (en gramos):

18

Remittente:

900756

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA

Observaciones:

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA.

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. De acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones de envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las obligaciones de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento de la entrega de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Las condiciones especiales de manejo de la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. EL REMITENTE se obliga a pagar a la COMPAÑIA o a TERCEROS: 1. El valor de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Los gastos de flete y de seguro. 3. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 4. Los gastos de transporte y de entrega. 5. Los gastos de gestión y de tramitación. 6. Los gastos de representación y de honorarios. 7. Los gastos de transporte y de entrega. 8. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 9. Los gastos de transporte y de entrega. 10. Los gastos de gestión y de tramitación. 11. Los gastos de representación y de honorarios. 12. Los gastos de transporte y de entrega. 13. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 14. Los gastos de transporte y de entrega. 15. Los gastos de gestión y de tramitación. 16. Los gastos de representación y de honorarios. 17. Los gastos de transporte y de entrega. 18. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 19. Los gastos de transporte y de entrega. 20. Los gastos de gestión y de tramitación. 21. Los gastos de representación y de honorarios. 22. Los gastos de transporte y de entrega. 23. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 24. Los gastos de transporte y de entrega. 25. Los gastos de gestión y de tramitación. 26. Los gastos de representación y de honorarios. 27. Los gastos de transporte y de entrega. 28. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 29. Los gastos de transporte y de entrega. 30. Los gastos de gestión y de tramitación. 31. Los gastos de representación y de honorarios. 32. Los gastos de transporte y de entrega. 33. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 34. Los gastos de transporte y de entrega. 35. Los gastos de gestión y de tramitación. 36. Los gastos de representación y de honorarios. 37. Los gastos de transporte y de entrega. 38. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 39. Los gastos de transporte y de entrega. 40. Los gastos de gestión y de tramitación. 41. Los gastos de representación y de honorarios. 42. Los gastos de transporte y de entrega. 43. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 44. Los gastos de transporte y de entrega. 45. Los gastos de gestión y de tramitación. 46. Los gastos de representación y de honorarios. 47. Los gastos de transporte y de entrega. 48. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 49. Los gastos de transporte y de entrega. 50. Los gastos de gestión y de tramitación. 51. Los gastos de representación y de honorarios. 52. Los gastos de transporte y de entrega. 53. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 54. Los gastos de transporte y de entrega. 55. Los gastos de gestión y de tramitación. 56. Los gastos de representación y de honorarios. 57. Los gastos de transporte y de entrega. 58. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 59. Los gastos de transporte y de entrega. 60. Los gastos de gestión y de tramitación. 61. Los gastos de representación y de honorarios. 62. Los gastos de transporte y de entrega. 63. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 64. Los gastos de transporte y de entrega. 65. Los gastos de gestión y de tramitación. 66. Los gastos de representación y de honorarios. 67. Los gastos de transporte y de entrega. 68. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 69. Los gastos de transporte y de entrega. 70. Los gastos de gestión y de tramitación. 71. Los gastos de representación y de honorarios. 72. Los gastos de transporte y de entrega. 73. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 74. Los gastos de transporte y de entrega. 75. Los gastos de gestión y de tramitación. 76. Los gastos de representación y de honorarios. 77. Los gastos de transporte y de entrega. 78. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 79. Los gastos de transporte y de entrega. 80. Los gastos de gestión y de tramitación. 81. Los gastos de representación y de honorarios. 82. Los gastos de transporte y de entrega. 83. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 84. Los gastos de transporte y de entrega. 85. Los gastos de gestión y de tramitación. 86. Los gastos de representación y de honorarios. 87. Los gastos de transporte y de entrega. 88. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 89. Los gastos de transporte y de entrega. 90. Los gastos de gestión y de tramitación. 91. Los gastos de representación y de honorarios. 92. Los gastos de transporte y de entrega. 93. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 94. Los gastos de transporte y de entrega. 95. Los gastos de gestión y de tramitación. 96. Los gastos de representación y de honorarios. 97. Los gastos de transporte y de entrega. 98. Los gastos de almacenamiento y de custodia. 99. Los gastos de transporte y de entrega. 100. Los gastos de gestión y de tramitación. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la in ejecución o por la pérdida o daño total del objeto enviado. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por el árbitro que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Bogotá DC, junio 27 de 2017

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
ESD

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

21269 28-JUN-17 12:30

DISJ
32

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA FRANCISCO FELIPE GONZALEZ OREJUELA

RADICADO: 2017 - 0106

ASUNTO: REMISION CONSTANCIA ENVIO CITATORIO(S)

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z Abogada en ejercicio en calidad de apoderada de la parte demandante me permito ANEXAR:

1. Certificación de la compañía de Correo EL LIBERTADOR No. 900756
2. Prueba de entrega respectiva.

RESULTADO: POSITIVO(S)

DESTINATARIO(S): FELIPE GONZALEZ OREJUELA

Cordialmente,



CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA
CC 43.087.237 de Medellín
TP 61.337 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación. 1100140030-31-2017-00106-00

En atención al memorial militante a folios 22 a 32 y lo peticionado por ser procedente, este Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos del numeral 5° del artículo 78 de C.G.P. en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 ibídem, téngase en cuenta la nueva dirección que aporta la parte actora, en todo caso de resultar negativo el trámite de que tratan los art. 291 y 292 de C.G.P., a folio 22.

SEGUNDO: Sin lugar a tener en cuenta el trámite del citatorio visible a folios 23 a 27, nótese que en el certificado de esta no cumple con los requisitos del numeral 4 del art. 291 del C.G.P., esto es "... dirección no existe o que la persona no reside o no trabaje...".

TERCERO: GLÓSESE para los fines legales pertinentes la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., el cual fue enviado a la parte demandada, con resultado positivo folios 29 a 31.

Corolario se ordena notificar por aviso, el apoderado proceda de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	19 JUL. 2017.
Notificado por anotación en ESTADO No. 093	de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria	

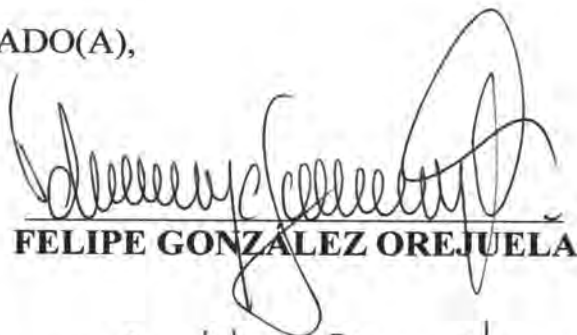
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Bogotá D.C. 25 de Julio de 2017

EN LA FECHA SE HIZO PRESENTE EN ESTE DESPACHO JUDICIAL, **FELIPE GONZALEZ OREJUELA, CC. 79.242.826**, A QUIEN NOTIFIQUE PERSONALMENTE DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), DENTRO DEL PROCESO **2017-0106 BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra FELIPE GONZÁLEZ OREJUELA**, QUIEN ENTERADO (A) DEL PROVEIDO FIRMA DE CONFORMIDAD. SE HACE ENTREGA DEL RESPECTIVO TRASLADO.

EL (LA) NOTIFICADO(A),


FELIPE GONZALEZ OREJUELA

Correo electrónico Invdalasas@gmail.com

Dirección Calle 125 #09-89

Tel: 6372140

QUIEN NOTIFICA,


ELSA LUCIA TACHA PARDO



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

908726

Sr.

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FELIPE GONZALEZ OREJUELA

DIRECCIÓN CLL 142 NO 6-52 AP 301 TR C

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-0106

FECHA DE INGRESO 2017/07/07

FECHA DE ENTREGA 2017/07/13

Observaciones

VIGILANTE JORGE DELGADO
CON SELLO BOSQUES DE LA CAÑADA
TA,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



908726

36

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 07 | 07 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:00 | 12 | 07 | 2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTAPROCESO
2017-0106

NOMBRE: FELIPE GONZALEZ OREJUELA

NOMBRE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: CR 7 # 99 53

COD POSTAL: 110221

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 5920000

DIRECCIÓN: CLL 142 NO 6-52 AP 301 TR C

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110121

COD:
AVISO ART. 202 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:

BANCO CORPBANCA

Peso (en gramos):

128

Remitente:

908726

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA

Observaciones

- ☐
- Nomenclatura no ubicada
-
- ☐
- No existe la dirección
-
- ☐
- No reside o no trabaja en el lugar
-
- ☐
- Se rehúsa a recibir la comunicación
-
- ☐
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 14.400

OTROS:

\$ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

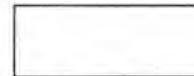
C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 14.400

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentre debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas defonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la ineficacia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, anarquía, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



37

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

CRA. 10 No. 14 – 33 PISO. 10

NOTIFICACION POR AVISO

ARTICULO 292 DEL CGP

Señor(a)

fecha:

Nombre	FELIPE GONZALEZ OREJUELA		DD/MM/AAAA 04 - 07 - 2017	
Dirección	CLL. 142 No. 6 – 52 AP. 301 TR. C			
Ciudad:	BOGOTA D.C.		SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2017/0106	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	DD / MM / AAAA 28 03 2017
-----------	-------------------------------	------------------------------

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FELIPE GONZALEZ OREJUELA
--------------------------------------	---------------------------------

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 28 del mes 03 del año 2017. Donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago ☒ ,ordeno Citarlo _____ o dispuso _____

Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Sí ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

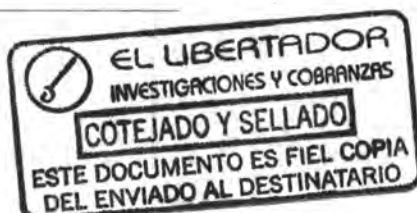
Anexo: Copia informal : Demanda _____ Auto admisorio _____ Mandamiento de pago x _____

Dirección del despacho judicial: CRA. 10 No. 14 – 33 PISO. 10

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA-01





38

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

CRA. 10 No. 14 – 33 PISO. 10

NOTIFICACION POR AVISO

ARTICULO 292 DEL CGP

Señor(a)

fecha:

Nombre	FELIPE GONZALEZ OREJUELA			DD/MM/AAAA 04 - 07 - 2017
Dirección	CLL. 142 No. 6 – 52 AP. 301 TR. C			
Ciudad:	BOGOTA D.C.			SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2017/0106	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	DD / MM / AAAA 28 03 2017
-----------	-------------------------------	------------------------------

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FELIPE GONZALEZ OREJUELA
--------------------------------------	---------------------------------

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 28 del mes 03 del año 2017. Donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago ☒ , ordeno Citarlo _____ o dispuso _____

Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

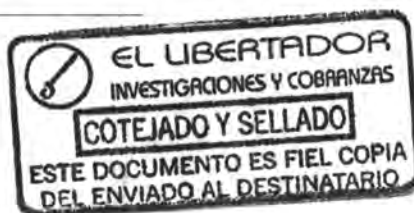
Anexo: Copia informal : Demanda _____ Auto admisorio _____ Mandamiento de pago x _____

Dirección del despacho judicial: CRA. 10 No. 14 – 33 PISO. 10

Empleado Responsable _____

Nombres y Apellidos _____

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA-01





39



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

CRA. 10 No. 14 – 33 PISO. 10

NOTIFICACION POR AVISO

ARTICULO 292 DEL CGP

Señor(a)

fecha:

Nombre	FELIPE GONZALEZ OREJUELA			DD/MM/AAAA 04 - 07 - 2017
Dirección	CLL. 142 No. 6 – 52 AP. 301 TR. C			
Ciudad:	BOGOTA D.C.			SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2017/0106	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	DD / MM / AAAA 28 03 2017
-----------	-------------------------------	------------------------------

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FELIPE GONZALEZ OREJUELA
--------------------------------------	---------------------------------

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 28 del mes 03 del año 2017. Donde se admitió la demanda ____ ,profirió mandamiento de pago ☒ ,ordeno Citarlo ____ o dispuso _____

Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

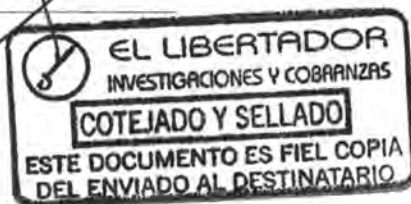
Anexo: Copia informal : Demanda ____ Auto admisorio ____ Mandamiento de pago x ____

Dirección del despacho judicial: CRA. 10 No. 14 – 33 PISO. 10

Empleado Responsable _____

Nombres y Apellidos _____

Firma
Acuerdo 2255 de 2003
NA-01



40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No. 11001400303120170010600

Revisada la demanda, como quiera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, en congruencia a lo normado en el art. 422 *ejusdem*, y además satisface las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 del C. de Co el juzgado al tenor del art. 430 del C. G. del P. **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de menor cuantía en favor de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **FELIPE GONZÁLEZ OREJUELA** por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de \$80.541.629 como saldo insoluto del pagaré adosado como base de la ejecución en el presente asunto (fl. 2)
- B. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 29 de diciembre del año 2016, hasta la fecha del pago de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
- C. Por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré adosado como base de la ejecución, la suma de \$9.088.330.

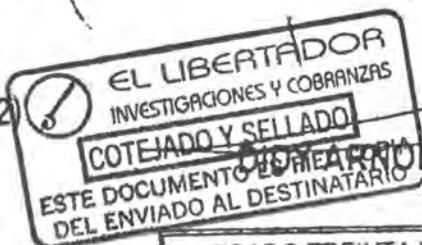
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 a 292 y/o 301 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta el término de diez días para pagar la obligación y/o que dentro del mismo lapso podrá formular excepciones.

CUARTO: Se reconoce a **CLAUDIA MARÍA MADRIGAL ZAPATA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez, (2)



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BOGOTÁ D.C. 3 - ABR. 2017 Notificado por anotación
en ESTADO No 043 de la misma fecha

Elizabeth Elena Coral Bernal

Bogotá DC, julio 21 de 2017

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
ESD

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

22054 25-JUL-17 12:27

to
41

REFERENCIA: PROCESO DE MENOR CUANTIA DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA
FELIPE GONZALEZ OREJUELA
RADICADO: 2017 - 00106
ASUNTO: REMISION CONSTANCIA ENVIO AVISO(S)

hm
7
folios

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z Abogada en ejercicio en calidad de apoderada de la parte demandante me
permite ANEXAR:

35. Certificación de la compañía de Correo EL LIBERTADOR No. 908726

36. prueba de entrega respectiva.

RESULTADO: POSITIVO(S)

DESTINATARIO(S): CONTRA FELIPE GONZALEZ OREJUELA

FAVOR SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Cordialmente,


CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA
CC 43.087.237 de Medellín
TP 61.337 CSJ

2017 / 00106.42

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA FELIPE GONZALEZ OREJUELA.

FELIPE GONZALEZ OREJUELA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar que estando dentro del término legal doy contestación a la demanda de la referencia así:

A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

PRIMERO : El hecho primero es parcialmente cierto ya que se tendría que liquidar y probar los intereses de plazo y de mora pactados en el pagaré base de la acción.

SEGUNDO: El hecho segundo es cierto;

TERCERO : El hecho tercero es cierto;

CUARTO : El Hecho cuarto es cierto.

A LAS EXCEPCIONES

Me permito exponer lo siguiente.

PRIMERO: No me opongo a ella ya que la obligación señalada por la parte actora corresponde a mi obligación, sin embargo, respecto a los intereses de plazo y de mora tocaría liquidarlos al momento en que el banco apruebe la solicitud de reestructuración de la obligación que presento y anexo a esta escrito.

SEGUNDO: Me opongo a la segunda pretensión en cuanto a la liquidación de costas, toda vez que no ha sido mi intención incumplirle al banco sino por el contrario hacer todo lo posible por cumplir. En varias oportunidades le expuse al banco la situación de iliquidez por la que estaba atravesando para tratar de llegar a una solución, antes de llegar a las instancias judiciales.



JUZGADO 31 CIVIL MPAL

22594 9-AUG-17 15:59

[Handwritten signature]

PRUEBAS

La solicitud de reestructuración de la deuda base de esta acción judicial, presentada a la apoderada de la parte actora via correo electronico, el dia primero de Agosto de 2017.

NOTIFICACIONES

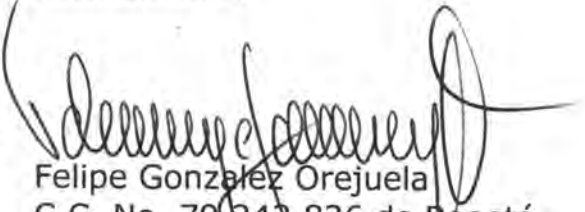
El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 142 No. 6-52 Ap. 301 Trr C de esta ciudad y correo electronico felipegonzalez68@ hotmail.com.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,


Felipe Gonzalez Orejuela
C.C. No. 79.242.826 de Bogotá.
T.P. No. 64.603 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARÍA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

GONZALEZ OREJUELA FELIPE

Quien se identificó con:

OC052FWOCM25VGXT

C.C. No. 79242826

y la T.P. No. 64603 del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.



Verifique los datos en www.notariaplinea.com

Bogotá D.C. 09/08/2017

Ahora 10:34:13 a.m.

FIRMA AUTOGRAFICA DEL DECLARANTE

6hvtvyvbrhryvrf6

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

A2

ANDRÉS HIBER ARÉVALO CHENCO

NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Señores:
BANCO CORPBANCA COLOMBIA
Área de Recuperaciones
Dra. Claudia Maria Madrigal
Ciudad

PROPUESTA DE PAGO

REF: OBLIGACION (es) No. 934402

Proceso Ejecutivo de Menor cuantía de BANCO CORPBANCA S.A. CONTRA FELIPE GONZALEZ OREJUELA, que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá

Yo, Felipe Gonzalez Orejuela Identificado con C.C. No. 79.242.826 De Bogotá, por medio de la presente solicito a ustedes sea tenida en cuenta la posibilidad de cancelar la (s) obligación (es) de la referencia, que actualmente se encuentra(n) pendiente(s) de pago.

PROPUESTA DE PAGO (TOTAL, MORA O REESTRUCTURACION):

Cancelar mi(s) obligación(es) con el siguiente valor(es) y fecha (s) de pago así : Seria una **reestructuración** de la deuda con el banco de las obligaciones pendientes de pago las cuales son el credicash, TC MasterCard y TC VISA, por un monto por capital de aproximadamente OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000). El pago inicial seria a partir del mes de noviembre de 2017 con una cuota mensual de \$1.600.000 aproximadamente, y a un plazo de 60 meses. En esta cuota estaria incluidos los intereses corrientes causados a la fecha de inicio de la reestructuración. Una vez sea aprobada la reestructuración por parte del banco con el aval de la Dra. Madrigal, se oficiaría al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá la suspensión del proceso ejecutivo. Los honorarios de la Dra. Madrigal se cancelarían una vez sea aprobada la reestructuración por parte de la entidad financiera.

Detalle motivo de incumplimiento:

El incumplimiento se debió básicamente a razones ajenas a mi voluntad, toda vez que venia trabajando como consultor externo de empresas de servicios petroleros y debido a la baja en el precio del barril del crudo desde el año 2013, (la cual es conocida en su generalidad) me suspendieron dicha consultoría, con la promesa de que se retomarian mas adelante. La fecha de inicio de la reestructuración (noviembre) la propongo porque ya se han iniciados nuevas vinculaciones con este sector y con el agroindustrial que me permitirán cumplirle al banco. Como verán los producto que tengo con HELM BANK (hoy ITAU) desde el 2012 presenté un buen comportamiento al igual que con otras entidades financieras. Desafortunadamente incumplí porque mis ingresos mermaron en mas de un ochenta por ciento (80%).

Origen de los recursos de la presente propuesta

Como lo mencioné anteriormente, mis recursos provienen de la consultoría externa e de empresas vinculadas con el sector petrolero y agroindustrial.

La presente propuesta la presento a ustedes con mi absoluto interés en dar cumplimiento cabal a lo aquí propuesto a fin de dar solución definitiva a mi estado de endeudamiento con su entidad y la solución a las medidas legales que se hayan tomado en mi contra como producto del estado de mora.

Agradezco la atención a la presente, quedando a la espera a una pronta respuesta a mi (s) requerimiento (s) a los siguientes medios de contacto directos

Atentamente,

Felipe Gonzalez Orejuela

Nombre Completo Deudor

Identificación: 79.242.826 de Bogotá C.C. X C.E. ___ Otra: ___

Dirección Domicilio: Calle 125 No. 19-89 Bogotá

Teléfono

Casa: No Tengo fijo

Oficina: (1) 6372140

Celular 3108198210


Firma

16 AGO. 2017

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY. _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

☒

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO

☐

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

☐

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicación. 1100140030-31-2017-0106-00

Téngase en cuenta que el demandado FELIPE GONZÁLEZ OREJUELA se encuentra notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo a través del trámite descrito en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y dentro del término de Ley contestó la demanda extemporáneamente⁴.

En conocimiento la propuesta de pago elevada por el ejecutado a folio 44, de la cual se insta a la parte ejecutante para que se pronuncie en un lapso de 5 días vencido el término ingrese para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	4 SEP 2017
Notificado por anotación en ESTADO No. 177	de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL	
Secretaria	

⁴ Folio 45 a 48

Bogotá, septiembre 05 de 2017

46.

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA
S.A.CONTRA FELIPE GONZALEZ OREJUELA
ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA DEPENDIENTE JUDICIAL
RADICADO: 2017 - 0106**

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito **AUTORIZAR** a **MARIA CAMILA HERNANDEZ ORTIZ** C.C. 1.074.134.899 de Caqueza C/Marca, para la revisión del expediente, entrega de los oficios, desgloses, y demás en el proceso de la referencia.

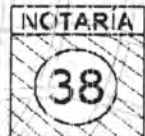
Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z
TP 61.337 CSJ
C. C. No. 43.087.237 de Medellín



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

MADRIGAL ZAPATA CLAUDIA MARIA

quien exhibió la: **C.C. 43087237**
y Tarjeta Profesional No. **61337**

Verifique en
www.notariasonline.com
SLPE3E4EL68H9BN1

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **04/08/2017**

2z13xaz121ea1qr



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

ZF

Bogotá, Septiembre 11 de 2017

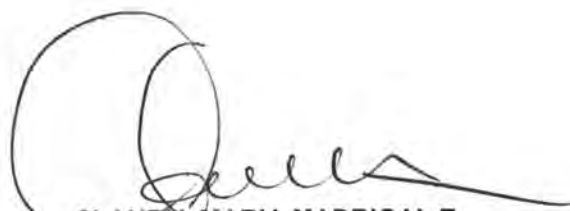
47
276261
JUZGADO 31 CIVIL MPAL
23724 11-SEP-17 14:33

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PRETENSIÓN SINGULAR DEL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA FELIPE GONZALEZ OREJUELA
ASUNTO: RESPUESTA AL AUTO DE FECHA 29/08/2017 Y EN ESTADOS DEL 04/09/2017 - RESPUESTA A LA PROPUESTA DE PAGO PRESENTADA POR EL DEMANDADO OBRANTE A FOLIO 44
RADICADO: 2017 - 0106

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito dar respuesta al auto de fecha 29/08/2017 y en estados del 04/09/2017, para lo cual me permito anexar la respuesta del Banco Corpbanca Colombia S.A a la propuesta de pago presentada por el **FELIPE GONZALEZ OREJUELA** y que corresponde al Folio 44.

Atentamente,



CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z
T.P. No. 61.337 CSJ
C.C. No. 43.087.237 de Medellín

Bogotá 08 de Septiembre 2017



Señor(a)

GONZALEZ FELIPE

REF: PROPUESTA DE PAGO. Identificación: 79.242.826

La presente comunicación tiene como fin informar que el comité del área de recuperaciones del BANCO CORPBANCA reunido en fecha 08 de Septiembre del 2017; Negó su propuesta de pago sobre las obligaciones a su cargo No. 009-38448-8, SOBREGIROS, 032-57060-8, ROTATIVO, 4182078063413254, VISA, 5523030091626832, MASTERD CARD, dado lo anterior se ofrece la siguiente alternativa, bajo las siguientes condiciones:

Se acepta como pago total de las obligaciones el valor de \$91.345.963 para ser cancelado en 12 cuotas mensuales cada una por valor de \$7.612.164, iniciando en el mes de Septiembre de 2017, hasta el mes de Agosto de 2018, a más tardar los días 25 de cada mes. El saldo se condona.

Nota: Estos pagos deberán ser cancelados de manera puntual dentro de los plazos establecidos sin excepciones, al convenio No. 9050, con el nombre y número de cedula. Una vez se realicen los pagos establecidos, favor enviar vía mail escaneados los soportes correspondientes a cada pago realizado.

La aceptación de la anterior propuesta no constituye novación ni transacción alguna de la obligación. El incumplimiento de uno cualquiera de los ítems acordados dará lugar a la pérdida de los descuentos concedidos.

"El acuerdo no suspende la mora en las Centrales de Riesgo ni modifica calificación alguna hasta que se cancele la totalidad de propuesta".

En un término no inferior a 30 días hábiles posteriores al cumplimiento total del acuerdo, se ordenara la baja de saldos y radicación de la terminación del proceso. Posterior a esto podrá solicitar a la línea de Helm (Helm Bank) teléfono 5818181 o a la azul line (Banco Corpbanca) teléfono 019001115111, desde cualquier lugar del país, el paz y salvo, modificación del reporte y actualización ante centrales de riesgo.

Atentamente.

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Área de Recuperaciones - Regional Centro
Tel. 090 90816570
SORAYA PATRICIA BARRIOS MARTINEZ.
Área De Recuperaciones
Regional Centro
Cra. 10 No.28 - 49 Piso 1
Pbx.6448000 Ext. 17016 Cel.3176670349

Copia: Dr. (a) Claudia María Madrigal.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, 12 SEP. 2017

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

☒
☐
☐
☐
☐
☐

22 SEP 2017
49

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinte (20) de Septiembre del dos mil dieciséis (2016)

Radicación No. 1100140030312017-0010600

En conocimiento para los fines legales pertinentes lo manifestado por la parte demandante visible a folio 47 y 48 con relación a la propuesta de pago.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,


DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	22 SEP. 2017
anotación en ESTADO No.	131
fecha.	Notificado por de la misma
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de Septiembre del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No. 1100140030312017-010600

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía contra FELIPE GONZÁLEZ OREJUELA, con el objeto de exigir el pago respecto de las obligaciones contenidas en el título valor - pagaré, adosado como base de la ejecución.

Mediante proveído de fecha 28 de marzo de 2017 se libró mandamiento de pago, dicha providencia fue notificada al demandado través del trámite descrito en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien contestó la demanda extemporáneamente.

El título allegado como base de la ejecución en el asunto de marras, reúne los requisitos generales del artículo 621 y s.s. del C. de Co. y especiales del artículo 709 y s.s. del C. de Co., para su creación y transferencia, teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia tal como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, de igual forma el Despacho no advierte excepción alguna que deba ser declarada oficiosamente.

Como quiera que no existe vicio, ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho a continuar con la presente ejecución, de conformidad a lo normado por el art. 507 de la Ley 1400 del 1970 y numeral 4 del art. 625 de la Ley 1564 del 2012, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría tásense y liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **(\$3.586.198).**

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	22 SEP 2017
anotación en ESTADO No.	Notificado por de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., OCTUBRE 6 DE 2017. En la fecha procedo a realizar la respectiva liquidación de COSTAS dentro del proceso No. 2017-0106 de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
AGEN. EN DERECHO:	\$ 3.586.198,00	50C1
PUBLICACIÓN EN PRENSA:		
PÓLIZA:		
ARANCEL:	\$ 14.000,00	20-21C1
CORREO:	\$ 54.400,00	23-30-36C1
GASTOS-AUX. JUSTICIA:		
HONORARIOS:		
REGISTRO DE EMBARGO:		
CERTIFICADO DE LIBERTAD:		
TOTAL	\$ 3.654.598,00	

SON. TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL
QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY: 06 OCT. 2017

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO

☐

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

☒

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Radicación. 1100140030-31-2017-0106-00

De la Liquidación de costas realizada por secretaria visible a folio 51, se imparte su aprobación de conformidad con el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	18 OCT. 2017
Notificado por anotación en ESTADO No. 146 de la misma fecha.	
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL	

FELIPE GONZALEZ OREJUELA:

53

				INICIAL	29-dic-16
				FINAL	9-oct-17
				CAPITAL	\$80.541.629,00
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIAS	
29-dic-16	30-dic-16	21,99%	32,98%	03	\$221.388,80
01-ene-17	30-ene-17	22,34%	33,51%	30	\$2.324.095,82
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	28	\$2.099.183,32
01-mar-17	30-mar-17	22,34%	33,51%	30	\$2.324.095,82
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,49%	30	\$2.248.118,22
01-may-17	30-may-17	22,33%	33,49%	30	\$2.323.055,49
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,49%	30	\$2.248.118,22
01-jul-17	30-jul-17	21,98%	32,97%	30	\$2.286.643,97
01-ago-17	30-ago-17	21,98%	32,97%	30	\$2.286.643,97
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	30	\$2.212.881,26
01-oct-17	09-oct-17	21,15%	31,72%	09	\$638.795,80
TOTAL INTERESES DE MORA					\$21.213.020,69

10
54

Bogotá, Octubre 07 de 2017

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PRETENSIÓN DE MENOR CUANTIA DE BANCO CORPBANCA
COLOMBIA S.A. CONTRA FELIPE GONZÁLEZ OREJUELA
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO AL CORTE DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017
RADICADO: 2016 - 106 2017-106

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a usted respetuosamente con fundamento en las prescripciones del artículo 446 del Código General del Proceso y de conformidad con lo ordenado en sentencia

LIQUIDACION AL CORTE DE OCTUBRE 09 DE 2017:

PAGARÉ No. 934402:

RUBROS	VALOR EN PESOS
CAPITAL INSOLUTO	\$ 80.541.629.00
INTERESES CORRIENTES PACTADOS	\$ 9.088.330.00
INTERESES DE MORA DEL 29/12/2016 AL 09/10/2017	\$ 21.213.020.69
TOTAL	\$ 110.842.979.69

Con base en lo anterior solicito al señor juez:

1. Con fundamento en las prescripciones del numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, se ordene traslado a la parte ejecutada de la presente liquidación de crédito.
2. Se ordene al secretario practicar la liquidación de costas causadas en la presente ejecución, incluyendo agencias en derecho.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z
T.P. No. 61.337 CSJ
C. C. No. 43.087.237 de Medellín

JUZGADO 31 CIVIL MPAL

L-280105

25207 20-OCT-17 16:45

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 10 DE 2017, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista **No. 0066.- liquidación de crédito**, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el **ART. 110 del C. G. del P.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elizabeth Coral Bernal'.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL.
Secretaria.



20 NOV. 2017

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY.

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO DENTRO DEL TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

☐
☒
☐
☐
☐

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 21/11/2017
Juzgado 110014003031

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/12/2016	31/12/2016	3	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$80.541.629,00	\$80.541.629,00	\$0,00	\$0,00	\$188.783,51	\$188.783,51	\$0,00	\$80.730.412,51
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$80.541.629,00	\$0,00	\$0,00	\$1.977.736,09	\$2.166.519,60	\$0,00	\$82.708.148,60
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$80.541.629,00	\$0,00	\$0,00	\$1.786.342,28	\$3.952.861,88	\$0,00	\$84.494.490,88
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$80.541.629,00	\$0,00	\$0,00	\$1.977.736,09	\$5.930.597,98	\$0,00	\$86.472.226,98
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$80.541.629,00	\$0,00	\$0,00	\$1.913.193,78	\$7.843.791,75	\$0,00	\$88.385.420,75
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$80.541.629,00	\$0,00	\$0,00	\$1.976.966,90	\$9.820.758,65	\$0,00	\$90.362.387,65
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$80.541.629,00	\$0,00	\$0,00	\$1.913.193,78	\$11.733.952,43	\$0,00	\$92.275.581,43
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$80.541.629,00	\$0,00	\$0,00	\$1.949.990,73	\$13.683.943,16	\$0,00	\$94.225.572,16
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$80.541.629,00	\$0,00	\$0,00	\$1.949.990,73	\$15.633.933,89	\$0,00	\$96.175.562,89
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$80.541.629,00	\$0,00	\$0,00	\$1.887.087,80	\$17.521.021,69	\$0,00	\$98.062.650,69
01/10/2017	09/10/2017	9	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$80.541.629,00	\$0,00	\$0,00	\$547.429,84	\$18.068.451,53	\$0,00	\$98.610.080,53

Resumen Liquidación 1

Capital	\$80.541.629,00
Capitales Adicionados	\$0,00
Total Capital	\$80.541.629,00
Total Interés de plazo	\$9.088.330,00
Total Interes Mora	\$18.068.451,53
Total a pagar	\$107.698.410,53
- Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$107.698.410,53

Intereses de plazo Man. De pago

\$9.088.330,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

Radicación No. 110014003031**20170010600**

Pese a no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fs. 53-54), se tiene que esta no se ajusta a derecho, por lo cual, el Despacho procede a MODIFICARLA y APROBARLA por el valor total de \$107.698.410,53 de conformidad al documento anexo al presente proveído y al tenor de lo dispuesto en la regla 3ª del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
BOGOTÁ D.C.	27 NOV. 2017
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>65</u> de la misma fecha.	
Secretaria	

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
 E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA FELIPE GONZALEZ OREJUELA C.C. 79.242.826
ASUNTO: SUSTITUCION PODER
RADICADO: 2017 - 00106

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.087.237 de Medellín, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 61.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario antes denominado **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** y **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, entidad absorbente de **HELM BANK S.A.**, manifiesto a Usted Señor Juez, que sustituyo el poder especial amplio y suficiente que me fue otorgado a favor del(a) Doctor(a) **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander Abogado(a) en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de los intereses del Banco dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía contra **FELIPE GONZALEZ OREJUELA**, incoado para el cobro de las obligaciones respaldadas en los Pagaré(s) No(s): **934402**.

FREDERICO MEDEIROS QUAGGIO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Extranjería No. 408.672, obrando en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, ratifico con la firma de este memorial la sustitución de poder indicada.

El ejercicio de este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, transigir, desistir, allanarse, renunciar, reasumir, disponer del derecho en litigio, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito.

Sírvase señor Juez reconocer personería al apoderado(a) en los términos y para los efectos de este memorial.

Cordialmente,

Coadyuva,

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA
 T.P. 61.337 del CSJ
 C.C. 43.087.237

FREDERICO MEDEIROS QUAGGIO
 C.E. 408.672
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Acepto:

JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA
 T.P. 74.502 del CSJ
 C.C. 91.012.860

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El anterior memorial fué presentado personalmente
 por José Iván Suárez Escamilla
 quien se identificó con la CC No. 91.012.860
 de Barbosa y TP No. 74.502
 hoy 13 JUN 2018

JUZGADO 31 CIVIL MPAL
 30961 24-APR-18 12:37

BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL
Ante la Notaria 23 del círculo de
Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA
23

MEDEIROS QUAGGIO FREDERICO

Identificado con: C.E. 408672

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo
cual se firma esta diligencia.

El 17/04/2018 lapz9kzi9ika



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



NOTARIA VENTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 17/04/2018

El Suscrito/Notario 23 del Círculo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por

NOTARIA
23

MEDEIROS QUAGGIO FREDERICO

Identificado con: C.E. 408672



q0wxszps0qz0pw

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



CON EL ANTERIOR MEMORIAL
HABIENDO VENIDDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ HOY

16 MAY 2018

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
DE OFICIO PARA EL PRESENTE

Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretaria

(2)

☒
☐
☐
☐
☐

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

28 MAY. 2018

Bogotá D.C., _____

Radicación No. 1100140030-31-2017-00106-00

Previo a reconocer personería jurídica, se requiere a JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que acredite la calidad de abogado, por cualquier medio idóneo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez, (2)


DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C. 28 MAY. 2018. Notificado por anotación
en ESTADO No. 073 de la misma fecha.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

60

Fecha: 06-08-18

ORIGINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 31 CM

NUMERO DE PROCESO 11001400303120170010600

PARTES DEL PROCESO:
DEMANDANTE Banco Poblano,
DEMANDADO Felipe Gonzalez

TITULO VALOR:
CLASE Pagaré CANTIDAD 1

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	59	✓		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	26	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			✓	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución			✓	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades				X
La liquidación de costas esta en firme			✓	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso Portal Web				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: Bibiana Nieto
Asistente Administrativo Grado 5-6
Sustanciador - Escribiente
APROBADO POR:
Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

J



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/ago./2018

Página

1

11001400303120170010600

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

006

9883

14/agosto/2018 05:26:29p.m.

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE
DEMANDADO

79242826

FELIPE GONZALEZ OREJUELA

79242826



7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1

JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

031-2017-00106-00- J. 06 C.M.E.S



11001400303120170010600

CUADERNO 2

CUADERNO 5

CUADERNO 3

CUADERNO 6

CUADERNO

CUADERNO

TOTAL CUADERNOS**LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)**

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:**CUMPLE PARA REPARTO:**

SI

NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

62

República de Colombia
Rama Judicial



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ABOGACATURA

CERTIFICADO No. 729584

Page 1 of 1

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **91012868** y la tarjeta profesional No. **74502**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

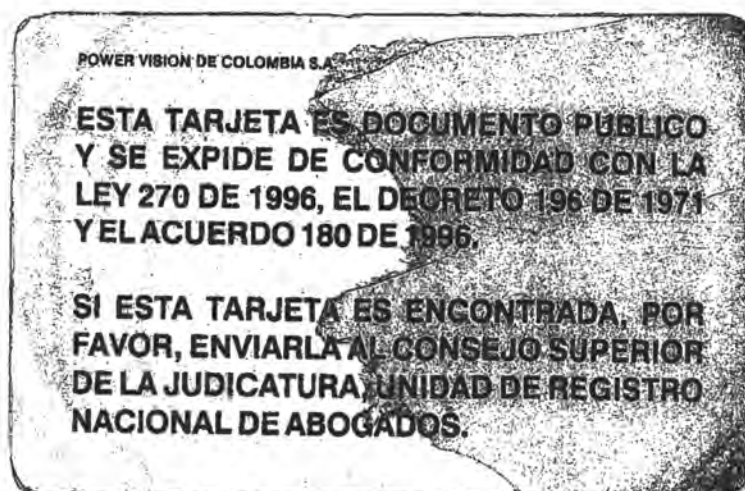
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO EN LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**Sala Jurisdiccional
Disciplinaria**

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

63



64

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
91.012.860
SUAREZ ESCAMILLA
JOSE IVAN
Firma



FECHA DE NACIMIENTO: 31-MAY-1966
BARBOSA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO: A+
ESTATURA: 1.75 G.S. RM SEXO: M
30-NOV-1984 BARBOSA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: REGISTRADORIA NACIONAL
INDICE DERECHO



A-1500100-42118881-M-0091012860-20040719 00519 04203P 01 150078434

6

63.

Adone
Gesticobranzas
OF. EJEC. CIVIL N. PAL

42

13326 19-SEP-18 12:16

6083

Señor

Origen: 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S D.

REF	PROCESO EJECUTIVO
RAD	2017-106
DE:	BANCO ITAU CORPBANCA
CONTRA:	FELIPE GONZALEZ OREJUELA
ASUNTO:	RESPUESTA A REQUERIMIENTO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74.502 del C.S.J. actuando como apoderado del BANCO ITAU CORPBANCA, dando cumplimiento del auto calendado 28 de Mayo del año en curso me permito solicitar se me reconozca personería, para lo cual aporé tarjeta profesional, número de cédula y certificación del consejo de la judicatura, y presentación personal a este escrito, lo anterior en concordancia al art 73 C.G.P documentos tales en donde consta lo requerido para ejercer el derecho de postulación.

Del señor Juez, con todo respeto

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa
T.P. 74.502 del C.S.J.
JFR/ 3450



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Jose Ivan Suarez Escamilla

Quien se identificó con C.C. No 91012860

T.P. No. 74502 Bogotá D.C. 10 SEP 2018

Responsable Centro de Servicios

Paula Paula Carroona



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 SEP 2018

04

Despacho del Señor Juez hoy

En la ciudad de Bogotá D.C.

En la Sala de Audiencia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

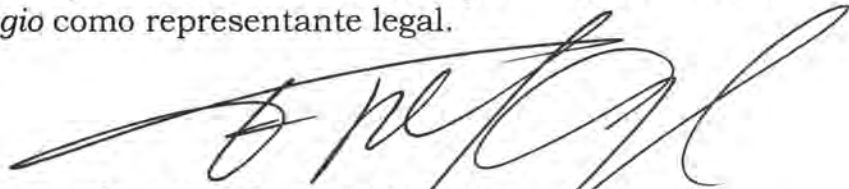
Referencia: Ejecutivo SINGULAR No. 2017-106 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra FELIPE GONZALEZ OREJUELA.

En atención a la solicitud obrante a folio 65 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Admitir la sustitución al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante *Banco Corpbanca Colombia S.A*, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que sirva allegar la documental de fusión y/o absorción con la entidad **ITAÚ COPRBANCA COLOMBIA S.A** y a su vez, acredítese la calidad que ostenta el señor *Frederico Medeiros Quaggio* como representante legal.

NOTIFIQUESE,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 de Octubre de 2018. Por anotación en
estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

L.S



Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 de Bogotá D.C.

La providencia que antecede se notifico a las partes por

anotación en ESTADO No 174

Publicado hoy 1 OCT 2018

El/la Secretario(a) 

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1644763203080031

Generado el 24 de octubre de 2018 a las 16:35:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emitida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0257 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 4 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1644763203080031

Generado el 24 de octubre de 2018 a las 16:35:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionándole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 45 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos (sic) estatutos. FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1644763203080031

Generado el 24 de octubre de 2018 a las 16:35:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva, el plan de negocios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la institución. (i). Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro De Alvarenga Freire Pimentel Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	PASAPORTE - FL064495	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 593068	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1644763203080031

Generado el 24 de octubre de 2018 a las 16:35:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Cristina Vandame Zea Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51871078	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martinez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Ricardo Esteban Castañeda Ardila Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 79797029	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Jaime Julián Naranjo Porras Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 79979781	Representante Legal para Efectos judiciales Administrativos
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Frederico Medeiros Quaggio Fecha de inicio del cargo: 28/09/2017	CE - 408672	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Fuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Derek Charles Sassoon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CE - 600356	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1644763203080031

Generado el 24 de octubre de 2018 a las 16:35:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Andrés Felipe Caballero García
Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 71778364

CARGO

Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003570-000 del día 7 de noviembre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas aceptada por la Junta Directiva en acta 196 del 22 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Jorge Enrique Acevedo Acevedo
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015

CC - 91246681

Vicepresidente Adjunto de Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018089887-000 del día 11 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto de Tecnología fue aceptada por la Junta Directiva en acta 3682 del 21 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

María Victoria Urreta Sagarduy
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015

CE - 203007

Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes

Hernando Osorio Vélez
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018

CC - 10021629

Vicepresidente de Banca Minorista

Luciana Magnani Hildebrandi
Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018

CE - 695367

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Franquicia Marketing y Digital

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1644763203080031

Generado el 24 de octubre de 2018 a las 16:35:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEÑOR:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

ORIGEN: JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL

REF:	EJECUTIVO
RADICADO:	2017-106
DE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
CONTRA:	FELIPE GONZALEZ OREJUELA
ASUNTO:	RESPUESTA A REQUERIMIENTO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito dar contestación al requerimiento del auto 28 de Septiembre de 2018, para lo cual apporto certificado general **No.1644763203080031** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se refleja la situación actual de la entidad. La cual no objeta la fusión por absorción de acuerdo a la resolución No.S.F.C No0649 del 29 de abril de 2014 y la misma es protocolizada mediante Escritura Pública No. 01527 del 01 de junio de 2014 en la Notaria 25 del círculo de Bogotá. Así mismo se acredita la calidad que ostenta el señor FREDERICO MEDEIROS QUAGGIO como representante legal de la entidad.

Del señor juez,


JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
ES/C3450

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

16030 30-OCT-'18 16:29

5
H

FE

707-018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 ENE 2019

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

4: 8:28 Carreteras (a)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ****D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-106 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra FELIZ GONZALEZ OREJUELA.

Se incorpora al proceso de la referencia la documental aportada por el extremo actor obrante a folio 67 a 72, C-1, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C **24 de Enero de 2019**. Por anotación en
estado N° **009** de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

L.S